

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2019.00154.00

DEMANDANTE: Omar Julio Berrio

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-
Departamento de Sucre – Secretaria de Educación Departamental.

Visto el informe secretarial referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el Despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 25 de junio de 2019, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el día 22 de agosto de 2019, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folios 28 al 32 del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

1-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

2-Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1- Fijese el veinte (20) de mayo del 2020, a las diez de la mañana (10:00AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. La cual se realizará de manera simultánea con los siguientes procesos: Rad. 70001.33.33.005.2019.00138.00, Rad.70001.33.33.005.2019.000131.00, Rad. 70001.33.33.005.2019.00156.00, Rad 70001.33.33.005.2019.00137.00, Rad. 70001.33.33.005.2019.00153.00, Rad 70001.33.33.005.2019.00139.00 seguido contra la Nación –Ministerio de Educación- Fomag, Departamento de Sucre- Secretaria de Educación Departamental, por cuanto tienen identidad de prestaciones y de parte demandada, la cual se llevara a cabo en la sala de audiencia No.31, piso 2, del edificio Gentium.

2- Reconocer personería como apoderado sustituto en su orden a la Dra Ana Maria Rodríguez Arrieta, al Dr. Yobani López Quintero, a la Dra. Laura Marcela López Quintero, para que actúen en representación de la parte demandante, en los términos previstos en el poder conferido que se encuentran a folio 36 del expediente

2- Reconocer personería al abogado Edgar Saúl Fajardo Cardozo, como apoderado del Departamento de Sucre, en los términos previstos en el poder conferido que se encuentran a folio 42 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °05 De Hoy 11 - febrero -2020, A LAS 8:00 A.m.
 ANGÉLICA MARÍA GUZMÁN BADEL